*SECRETARIA:*
*A despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que la parte demandante no dio impulso al proceso en el termino concedido.*
*Buga, 31 de enero de 2022*

*Wilmar Soto Botero*
*Secretario*

**AUTO INTERLOCUTORIO No.120**

Rad. 2019-00297-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en el presente proceso de divorcio de matrimonio católico promovido a través de apoderado judicial por el señor HECTOR MARIO HERNANDEZ SANCHEZ en contra de la señora CAROLINA BERMUDEZ MEJIA, se profirió auto N°985 del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la notificación por aviso al demandado, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia.

Por lo tanto, establece el artículo 317 numeral 1° inciso segundo del código general del proceso.

(…) "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En aplicación a la norma transcrita y teniendo en cuenta que, vencido el término de 30 días hábiles para la realización de la notificación por aviso al demandado, según lo ordenado en auto N°985 notificado en estado 115 del 13 de diciembre de 2021, el despacho de oficio, dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P. y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

Por antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento tácito.

2º.) ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a la parte demandante.

3º.) NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, por no haberse causado.

4º.) archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON

km Juez

**NOTIFICACION**
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 20,

HOY 01 DE FEBRERO A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

.

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo 002 De Familia**
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a004ca6ed76cbe79d01a1fb62e9c8816465026ab9dafb3fb19f716b4128063**
Documento generado en 31/01/2022 03:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**